



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la DIAN-PALMIRA VALLE ha puesto a disposición de este proceso el bien inmueble sujeto a medida cautelar y que se encontraba aprisionado en proceso de Jurisdicción Coactiva ante dicha entidad gubernamental. Sírvase proveer.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA AGUDELO TORO.
DEMANDADO: ROGELIO EUSSE SALAZAR.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2009-00230-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la DIAN-PALMIRA V., ha puesto a disposición de este proceso ejecutivo laboral el bien inmueble perteneciente al demandado, identificado con la M.I. No. 373-18909, razón por la cual es procedente continuar el trámite de Ley dentro del presente juicio ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Art. 44 y S.S. del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que en el presente proceso se encuentra cumplido el auto que ordena seguir adelante con la presente ejecución, así obra a folios 184 y 185 del expediente, providencia que se emitió en Audiencia pública especial No. 474 dentro de la cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 1364 de fecha 11 de diciembre de 2013, la cual se encuentra legalmente ejecutoriada.

Igualmente se encuentra legalmente cumplido el trámite correspondiente a la liquidación de costas dentro del presente juicio ejecutivo laboral, liquidación que obra a folios 186 y 187, la cual se encuentra legalmente ejecutoriada.

A folios 189 y 190 obra liquidación del crédito en la cual igualmente se tuvo en cuenta la liquidación de costas del proceso ordinario laboral, ésta se dio mediante Auto Interlocutorio No. 0635 del 18 de julio del año 2014, la que se encuentra legalmente ejecutoriada.



De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y encontrándose en consecuencia puesto a disposición del presente proceso, como se indicó al inicio del presente auto, el bien INMUEBLE con M.I. No. 373-18909 propiedad del demandado, en consecuencia procede el Despacho a imprimir el trámite legal para efectos de lograr el secuestro, avalúo y posterior remate del mismo a fin de lograr igualmente la cancelación del crédito adeudado.

Acorde con lo anterior, ha de ordenarse a la parte demandante allegue al expediente copia ACTUALIZADA del Certificación de Tradición correspondiente al bien inmueble con M.I. No. 373-18909, de la Oficina de II.PP. de esta ciudad de Guadalajara de Buga V.

De igual forma se ordenará llevar a cabo ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, la que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR en forma inmediata al presente proceso CERTIFICADO DE TRADICIÓN correspondiente al bien inmueble con M.I. No. 373-18909.

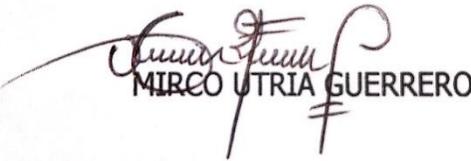
SEGUNDO: LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien Inmueble con M.I. NO. 373-18909 objeto de medida cautelar dentro del presente juicio ejecutivo laboral, bien inmueble que se encuentra legalmente identificado conforme al CERTIFICADO DE TRADICIÓN cuya copia hará parte INTEGRAL del exhorto que se dirija impartiendo la orden respectiva para la práctica de dicha diligencia.

TERCERO: PARA LA PRACTICA de la diligencia de SECUESTRO se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, a quien se librá despacho comisorio anexándole para el efecto CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble mencionado. Se autoriza a esa entidad para nombrar el SECUESTRE que ha de acudir a la práctica de la misma, el que deberá tener cumplidos los requisitos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura para desempeñar dicho cargo.

CUARTO: QUEDA EL PROCESO a disposición de las partes para que presenten la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió con la publicación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de febrero de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0297

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CATALINO BONILLA HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00113-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, en consecuencia el Juzgado APRUEBA y DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede.

En firme el presente auto se pronunciará el Juzgado respecto del escrito allegado por el apoderado judicial para iniciar la acción coactiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

R.P.G.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/febrero/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 28 de abril de 2021 no se realizó en razón a problemas de conectividad del titular del Despacho. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de febrero del 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0288

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Culpa patronal)
DEMANDANTE: LUZ MERY LOAIZA CONCHA
DEMANDADA: INGENIO PICHICHI S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00091**-00

Buga - Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 28 de abril del año 2021, por las razones ya informadas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 01 de DICIEMBRE de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **028** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **24/febrero/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado al Juzgado entregar a cada uno de los beneficiarios las sumas de dinero que el Fondo de Pensiones demandado consignó a nombre de cada uno, ello en razón a la condena impuesta mediante sentencia judicial. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 22 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0282

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00310-00**

Guadalajara de Buga V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que efectivamente en la carpeta digital correspondiente al proceso de la referencia, obra escrito allegado por la Dra. MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO, con T.P. NO. 97.418 C.S.J., apoderada judicial de la demandante, quien solicita se lleve a cabo el pago de los dineros consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por parte de PORVENIR S.A., correspondientes a la condena impuesta, pago que indica la citada togada se debe llevar a cabo de la siguiente forma:

1. El título por valor de \$903.800.00 a favor del beneficiario **JUAN DAVID GIRALDO NIETRO, con C.C. No. 1.115.076.724.**
2. El título por valor de \$11.716.325.00 a favor de la beneficiaria **MANUELA GIRALDO NIETO, con C.C. No. 1.115.089.655,** y
3. El título por valor de \$43.185.263.00 a favor de la beneficiaria Sra. **DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO, con C.C. No. 38.871.930.**

Acorde con la solicitud incoada por la representante judicial de la parte actora y como quiera que del contexto de la sentencia que impuso la condena y reconoció el derecho pensional se desprende que los mencionados beneficiarios son las personas a quienes se ordenó el reconocimiento del derecho pensional en la forma indicada en la citada providencia, a más que ha sido el mismo Fondo de Pensiones A.F.P. PORVENIR S.A., quien mediante escrito allegado junto con el memorial referido dirigido a la citada togada, le informa que en **“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”**, se han pagado los valores correspondientes a la pensión de sobrevivencia, los cuales fueron consignados a favor de JUAN DAVID GIRALDO NIETO, el día 14 de febrero de 2022, por la suma de \$903.800.00; a favor de



MANUELA GIRALDO NIETO el 14 de febrero de 2022, la suma de \$11.716.325.00 y a favor de DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO, el día 14 de febrero de 2022 la suma de \$43.185.263.00; consignaciones que efectivamente aparecen en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, en consecuencia habrá de accederse a la petición así incoada ordenando la entrega a las citadas personas de los dineros enunciados.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la Dra. MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO, con T.P. NO. 97.418 C.S.J., apoderada judicial de la demandante; en consecuencia se ordena entregar a:

a). JUAN DAVID GIRALDO NIETRO, con C.C. No. 1.115.076.724, la suma de \$903.800.00 Mcte., representada en el Título Judicial No. 469770000067010 de fecha 18/02/2022.

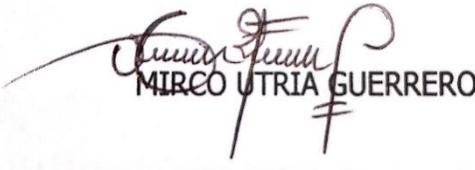
b). MANUELA GIRALDO NIETO, con C.C. No. 1.115.089.655, la suma de \$11.716.325.00 Mcte., representada en el Título Judicial No. 469770000067009 de fecha 18/02/2022, y

c). DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO, con C.C. No. 38.871.930, la suma de \$43.185.263.00 Mcte., representada en el Título Judicial No. 469770000067008 de fecha 18/02/2022.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se haga efectivo pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/febrero/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0283

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ORLANDO VARELA GUEVARA

DEMANDADO: SERVIATIVA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00202**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

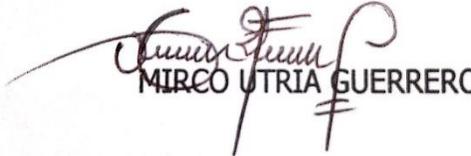
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes este auto.

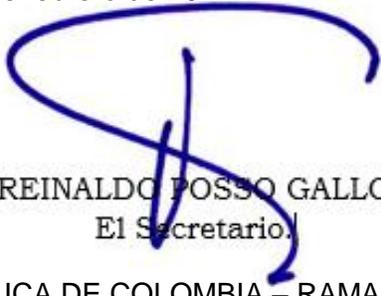
Fecha: **24/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 23 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0047

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS EVELIO RIOS
DEMANDADO: HARRY FRED MICOLTA SALAZAR Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00178-00**

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho al estudio de la demanda presentada, observándose que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.L. y de la S. Social.

Del estudio detenido al escrito de demanda se puede constatar que la demanda va dirigida sustancialmente hacia dos (2) esclarecimientos de orden fáctico y legal respecto de la relación laboral que dice ungió al demandante con la parte demandada, la primera referida a la declaración de la existencia de un contrato laboral regido entre una empleadora inicial fallecida y posterior sustitución patronal; y la segunda el reconocimiento de la pensión de vejez respecto de un Fondo de Pensiones Privado.

Respecto al primer derrotero, esto es, la existencia de un contrato de trabajo, si bien se enuncia la relación laboral alegada, se tiene que para efectos de esclarecer tal acontecimiento NO se mencionan en los hechos de la demanda el HORARIO, FUNCIONES, SUBORDINACIÓN DEL TRABAJADOR, es decir, de quién recibió órdenes en sus labores, NO se indica el SALARIO DEVENGADO ni la forma en que le era cancelado, hechos que indudablemente se requieren y que constituyen fundamento determinante al momento de declarar la existencia del pretendido contrato de trabajo, lo cual debe ser objeto de subsanación por parte de la apoderada judicial del actor, para lo cual habrá de concederse el término de CINCO (5) DIAS HABLES, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Por último y para el efecto téngase en cuenta por la señora apoderada judicial de la parte actora que la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA debe allegarse en forma INTEGRAL, ya que como bien se desprende y así lo ordena la norma procesal en cita (Decreto 806 de 2020), de dicha SUBSANACIÓN deberá igualmente REMITIRSE COPIA a la parte plural demandada, y allegarse constancia de dicha remisión electrónica con la subsanación que se allegue al Juzgado para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que SUBSANE las deficiencias señaladas, de no hacerlo se procederá a su rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLARA XIMENA RUEDA TENORIO, con C.C. No. 1.115.066.670 y T.P. No. 306.543 C.S.J., para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/febrero/2022**

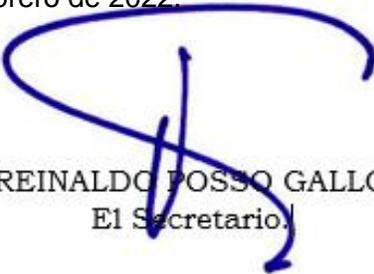


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0292

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: EDISON CASTRO BEDOYA.
DEMANDADO: FABIAN E. SANTACRUZ R. e INGENIO PROVIDENCIA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00186-00

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte plural demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por EDINSON CASTRO BEDOYA, con C.C. No. 16.859.715 contra el señor FABIAN EDMUNDO SATANCRUZ RUIZ, con C.C. No. 16.867.025 e igualmente contra el INGENIO PROVIDENCIA S.A., NIT 891.300.238-6.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que los demandados la contesten mediante apoderado judicial. El término de traslado empezará a correr ***“...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, con C.C. No. 17.193.313 y T.P. No. 5007 C.S.J., para que represente en este juicio laboral al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 028 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **24/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados, dentro del término legal, presentaron escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0286

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: EDWAR SIERRA VARGAS
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00192-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados SANDRA LILIANA MARTINEZ - JUAN SEBASTIAN GONGORA MARTINEZ Y HEBERTH TAIRTH GONGORA MARTINEZ

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 30 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



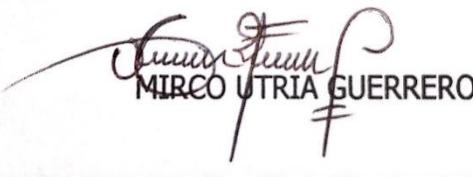
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA IRMA LEON ZUÑIGA identificada con C.C No 38.868.069 y T.P No 98.772 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los codemandados SANDRA LILIANA MARTINEZ - JUAN SEBASTIAN GONGORA MARTINEZ en este asunto conforme a los términos del poder allegado; y al doctor JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO identificado con C. C. No 14.895.100 y T P. 148.073 del C.S.J., para actuar como apoderado del codemandado HEBERTH TAIRTH GONGORA MARTINEZ en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.028 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 24/febrero/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsano las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 febrero del año 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0287**

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CAROLINA MURILLO PINEDA
INTERVINIENTE: MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00272-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesaria a la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO, a quien se les notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.



Finalmente, se requerirá a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante PEDRO LUIS GARCIA BENAVIDES, además de informar la dirección de notificación de la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CAROLINA MURILLO PINEDA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la demandada.

TERCERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesaria a la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO. REQUIERASELE para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante PEDRO LUIS GARCIA BENAVIDES, y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

QUINTO: ADVIERTASELE a la integrada que puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante PEDRO LUIS GARCIA BENAVIDES, además de informar la dirección de notificación de la señora MARIA YESSICA MONTOYA DIAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/febrero/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario